



BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Tetuán (Marruecos) Miércoles, 4 de Noviembre de 1936

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 32

Vengo en disponer que el Coronel Médico don Melchor Camón Navarra desempeñe, en plaza de superior categoría, el cargo de Inspector General de Sanidad Militar del Ejército.

Dado en Salamanca, a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 33

Nombro Jefe del Estado Mayor Central de la Armada al Vice-Almirante D. Juan Cervera y Valde-rrama.

Dado en Salamanca a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 34

En armonía con lo dispuesto para el Ejército Nacional.

DISPONGO:

Artículo primero. Llamar al servicio activo a todos los supernumerarios, quienes deberán presentarse en las Bases Navales nacionales más próximas a su residencia.

Para los que no justifiquen su residencia en el extranjero, se conceden diez días como plazo máximo de incorporación.

Artículo segundo. Reintegrar al servicio activo, provisionalmen-

te, a todos los retirados por la Ley de 10 de julio de 1931, quienes se presentarán en las Bases Navales más próximas a su residencia, en el plazo máximo de cinco días.

Artículo tercero. Los maquinistas y auxiliares que aún conserven las denominaciones de empleos que han caducado, reingresarán con la asimilación a los actuales empleos, siendo los Maquinistas Mayores y primeros de primera, equiparados a Tenientes y Alféreces maquinistas, y los Condestables y Contramaestres y demás Auxiliares Mayores o primeros de primera a Oficiales; primero, segundo o tercero, según les corresponda.

Dado en Salamanca a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 35

Se autoriza a los Almirantes Jefes de las Bases Navales de Cádiz y Ferrol para que, con arreglo a las necesidades, admitan marineros voluntarios, previa información, sin fijar límites, o llamen al servicio activo a los individuos de la primera reserva de Marinería.

Dado en Salamanca a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 36

Vengo en disponer que cese en el cargo de Rector de la Universidad de Salamanca, D. Miguel de Unamuno y Jugo.

Dado en Salamanca a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 37

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Salamanca a D. Esteban Madruga Jiménez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Salamanca a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Para el cumplimiento del Decreto de esta misma fecha, referente a los anticipos de trigo para la siembra, se dicta la siguiente disposición:

Artículo primero. Se faculta a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de Andalucía, Extremadura y Toledo, para que puedan hacer a los agricultores de las mismas, anticipos de trigo de las existencias que de éste tengan en las paneras oficiales del Estado, con destino a la siembra inmediata de este cereal. El trigo se entregará a los agricultores sobre la panera del Estado, siendo todos los portes hasta su destino de cuentas de los peticionarios.

Artículo segundo. Podrán ser beneficiarios de estos préstamos en especie, los cultivadores directos de trigo, y se concederán:

- a) A agricultores aislados que ofrezcan una garantía propia o de un fiador o fiadores igual, por lo menos, al doble valor de la semilla solicitada.

- b) A grupos de cuatro o más agricultores de una misma localidad que acepten la garantía solidaria entre ellos, y tengan conjuntamente una solvencia por lo

menos igual al duplo del valor de la semilla solicitada.

c) A sindicatos, Comunidades de cultivadores y Asociaciones agrícolas legalmente constituidos, en representación de los asociados agricultores que necesiten estos auxilios para la siembra, con la garantía solidaria de todos sus asociados, por el doble del valor de lo solicitado.

Se computará como garantía toda clase de bienes inmuebles y derechos reales, bienes muebles, o semovientes, siempre que no se hallen afectos al movimiento de otra obligación hipotecaria o prendaria, constituida con anterioridad y estén debidamente asegurados.

Artículo tercero. Las peticiones se formularán por los cultivadores ante el Alcalde respectivo y llevarán suscrito compromiso de reintegro del valor de la simiente pedida antes del día 30 de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Artículo cuarto. Las peticiones dirigidas a los Alcaldes serán informadas por la Junta Inspectora, cuya constitución fué ordenada en el artículo quinto del Decreto ciento cuarenta y dos de la extinguida Junta de Defensa Nacional. En dicho informe deberán constar: La carencia de semillas para la siembra del solicitante; ser los peticionarios labradores con fincas preparadas para recibir la simiente pedida y tener solvencia suficiente por sí o su fiador para responder del préstamo que solicita. Todas las peticiones, junto con sus informes, se remitirán seguidamente a la Sección Agronómica de su provincia.

Artículo quinto. El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica decidirá acerca de las peticiones recibidas, teniendo su acuerdo carácter ejecutivo.

Artículo sexto. Concedido el anticipo de semilla a los agricultores del término, se dará aviso al Ayuntamiento para que la Junta Inspectora o Comisión en quien delegue, se presente a recoger el trigo en la panera oficial en el día y hora que señale, con los sacos necesarios para el envase del trigo pedido y con los medios de transporte indispensable a tal fin

Asimismo prestarán toda la ayuda necesaria para realizar las operaciones de ensacado, pesado y carga. De cada partida recogida se suscribirá la oportuna acta de recepción firmada por la Comisión

Esta será la encargada de hacer la distribución de la semilla entre los peticionarios de su respectivo ayuntamiento, recogiendo de cada agricultor el oportuno recibo de entrega y ratificación del compromiso del reintegro, todo lo cual se enviará a la Sección Agronómica respectiva para su archivo y ulterior liquidación del préstamo.

Artículo séptimo. Cuando el préstamo se conceda a un Sindicato o entidad Agrícola en las condiciones que se especifican en el artículo segundo de esta Orden; la Junta directiva del mismo sustituirá a la Junta Inspectora y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo octavo. El pago de este anticipo de semillas se hará por los agricultores antes del día 30 de septiembre de 1937, precisamente en metálico, valorándose para ello a 55 pesetas los 100 kilogramos. El Estado cobrará por este anticipo un interés anual del 5 por 100.

Artículo noveno. Los Alcaldes y Juntas Inspectoras remitirán en el plazo de cinco días a las Secciones Agronómicas las peticiones de los agricultores, informadas respecto a los extremos consignados en el artículo 4º, y las Secciones Agronómicas decidirán en el más breve plazo posible sobre las peticiones recibidas.

Artículo décimo. El préstamo será anulado y se podrá exigir la devolución en cualquier momento, si se comprobase que el trigo prestado ha sido utilizado para fin distinto del de la siembra.

En este caso se impondrá al infractor una multa cuya cuantía será del doble del valor del trigo, que será exigida por vía de apremio, así como el reintegro del importe de la semilla, quedando inhabilitado el infractor para solicitar nuevo préstamo en la anualidad correspondiente.

Dado en Salamanca a 20 de octubre de 1936.—Fidel Dábila.

Servicio Oficial de préstamos de trigo del Estado para siembra

MODELO DE SOLICITUD AJUSTADO A LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL DECRETO NÚMERO

Sr. Alcalde de

El que suscribe (nombre y los dos apellidos), vecino de, partido judicial de, provincia de, Agricultor en este término municipal, solicita se le

conceda un préstamo de quintales métricos de trigo para la siembra de hectáreas, comprometiéndose a reintegrar en metálico al Estado el importe de dicho trigo antes del 30 de Septiembre de 1937, que conforme a lo preceptuado en el Decreto número, se liquidará a razón de 55 pesetas quintal métrico, más el 5 por 100 de interés anual, presentando como fiador de la deuda que contrae a D., vecino de

a de de 1936.

(Firma del peticionario).

(Firma del fiador).

MODELO DE INFORME DE LA ALCALDIA AJUSTADO A LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL DECRETO NÚMERO

Informe de la Alcaldía:

El Alcalde de para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto número, sobre préstamos de trigo para siembra, informe:

Que D. no dispone de trigo para siembra, teniendo tierras preparadas para recibir la simiente que solicita y con solvencia suficiente, así como su fiador D. para devolver en su día el importe del trigo que solicita en préstamo.

En a de de 1936

EL ALCALDE, (Firma y sello)

MODELO DE RECIBO DE ENTREGA Y RATIFICACIÓN DE COMPROMISO DE REINTEGRO.

Señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de

El que suscribe (nombre y los dos apellidos), vecino de, partido judicial de, provincia de, declara haber recibido de la panera Oficial del Estado, situada en, la cantidad de kilogramos de semilla de trigo, en concepto de préstamo, para la siembra de hectáreas, comprometiéndose a reintegrar en metálico al Estado el importe de dicha simiente, a razón de 55 pesetas el quintal métrico, más el 5 por 100 de interés anual.

a de de 1936

(Firma del peticionario)

(Firma del fiador)

En la organización para la ejecución del Reglamento por el que han de regirse los ensayos del cultivo del tabaco en España, corresponden a la «Comisión Central» una serie de funciones y atribuciones, entre las cuales se destacan por su urgencia en esta época del mes de octubre de las siguientes:

Determinar para cada campaña las zonas en que ha de autorizarse el cultivo y número de hectáreas a cultivar en cada una de aquéllas.

Redactar la convocatoria que ha de publicarse en la primera semana de julio, fijando la cantidad de tabaco que ha de adquirirse para su inversión en las labores de la Renta, así como los precios a que ha de pagarse, según sus clases, y resolver acerca de las muestras presentadas por la Dirección de Cultivos para que sirvan de tipo en la recepción de aquéllos.

Conceder licencia de cultivo con destino del producto a las labores de la Renta.

Determinar las variedades de tabaco que puedan cultivarse.

Conceder licencia para cultivo con destino a la exportación y designar las entidades que han de representar a la Comisión Central para intervenir en esta clase de cultivo.

Es imprescindible y urgente, con lo que acaba de exponerse, la constitución de dicha «Comisión Central», en esta capital, con objeto de que pueda actuar y resolver los diferentes asuntos que caen dentro de su esfera de acción y entre las cuales se destacan los que se acaban de citar.

Por todo ello, esta Presidencia se ha servido disponer quede constituida en esta capital la «Comisión Central» en forma parecida, aunque reducida a la que dispone el vigente «Reglamento por el que han de regirse los ensayos del cultivo del tabaco en España», de fecha 24 de agosto de 1932. Dicha Comisión Central queda constituida como sigue:

Presidente: Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Burgos, Presidente de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos; Vocal técnico: en representación de la Comisión de Agricultura, D. Angel de Arancón Azaña, jefe del Servicio del Catastro de Rústica de la provincia de Valladolid, Presidente de la Comisión Informativa del Cultivo del tabaco, en España; Vocal técnico: en representación del Cultivo del Tabaco, el Director de Cultivos, D. Horacio Torres de la Serna; Vocal administrativo: en representación de la Compañía arrendataria de Tabacos, D.

Francisco Fernández-Villa; Secretario: D. Luis Irizar y Barnoya, Ingeniero industrial de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Burgos 20 de octubre de 1936.
—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Son muchos los Maestros que se encuentran en zonas ocupadas por nuestro Ejército y que tienen sus destinos en localidades no sometidas, habiendo solicitado de los Rectorados su colocación provisional hasta tanto puedan reintegrarse a su Escuela, según las disposiciones dictadas por la Junta de Defensa Nacional, pero es el caso que la mayoría de estos Maestros interesan que les sean abonados sus haberes correspondientes al período de vacaciones que todavía no han percibido, toda vez que han hecho su presentación en tiempo oportuno en los Centros dependientes de Instrucción Pública. Sin embargo, resultaría monstruoso que Maestros que han podido contribuir con sus enseñanzas a la creación del ambiente que ha provocado la cruenta guerra civil que hoy asola muchas regiones españolas por el mero hecho de estar en vacaciones perciban los haberes de estos últimos meses a cargo del Tesoro Nacional para más tarde ser debidamente sancionados como reos de gravísimas faltas cometidas para con España.

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Esta presidencia ha tenido a bien disponer: Que se acrediten los haberes correspondientes al período de vacaciones a todos los Maestros que se encuentran en zonas sometidas y que no hayan podido reintegrarse a sus Escuelas por hallarse éstas en localidades no ocupadas por nuestro Ejército, siempre y cuando hayan efectuado su presentación a los Jefes de los Centros dependientes del Ministerio de Instrucción Pública en tiempo oportuno y acrediten documentalmente, a juicio de los Rectorados respectivos no haber colaborado o simpatizado con anterioridad al 19 del pasado julio, con los partidos revolucionarios que integraron el llamado «Frente Popular».

Burgos 24 de octubre de 1936.

—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza

La Junta de Defensa Nacional, con gran acierto, dispuso que las Escuelas de primera enseñanza se abrieran en 1.º de septiembre próximo pasado, y se dieron normas a seguir por los Rectorados, para el nombramiento de Maestros que no podrían reintegrarse a sus destinos por estar prestando servicios en el Ejército o Milicias militarizadas. Es deber primordial de la Junta Técnica velar por la normalización de los servicios del Estado, y muy especialmente por lo que a Instrucción Pública se refiere y por aquellos Maestros que, conscientes de su misión, estaban apartados de las luchas políticas, pero muchos de ellos sintiendo el amor patrio y el deseo de coadyuvar a este movimiento Nacional liberador de España, se alistaron en las milicias voluntarias.

Considera esta Junta que, aunque son muy valiosos los servicios que prestan estos Maestros al lado del Ejército, son aun más necesarios los que aquellos puedan realizar al frente de sus Escuelas para bien de la Patria.

En atención a las consideraciones expuestas y oído el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Que se reintegren a sus destinos en el término de cinco días todos aquellos Maestros que, sirviendo Escuelas en zonas sometidas a nuestro Ejército no lo hayan efectuado por encontrarse prestando servicios en las milicias voluntarias, con excepción de los que se encuentren en primera línea de los distintos frentes de batalla, quienes deberán hacerlo en el plazo improrrogable de un mes, acreditando que se hallaban en dicho puesto con certificación expedida por el Jefe de la respectiva unidad.

Burgos 23 de octubre de 1936.
—Fidel Dávila.



Gobierno General

Circular

Al cumplimentarse por las Jefaturas de Policía de las provincias y territorios ocupados, las órdenes circuladas para remisión de relaciones completas del personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que presta servicio en las mismas, bien por pertenecer a las plantillas respectivas o por haberles encontrado en aquellos territorios el Glorioso Movimiento Nacional, cuando éste se produjo y al que se incorporaron, se observa que varios funcionarios ostentan cargos conferidos por las Autoridades provinciales respectivas, que no corresponden a los que tienen asignados en el Escalafón respectivo a la fecha de producirse aquel Movimiento.

La concesión de ascensos, en el ya precitado Cuerpo, se halla regulada por diferentes disposiciones, entre las que se encuentran la Ley de 27 de febrero de 1908, los Reales decretos de 27 de noviembre de 1912 y 14 de mayo de 1921, y el Reglamento provisional de la Policía gubernativa de 25 de noviembre de 1930—autorizado por el entonces Ministro de la Gobernación, Excmo. Sr. D. Enrique Marzo Balaguer—que en sus artículos 154, 155, 156, 157 y 158 párrafo segundo (muy especialmente este último), determina con toda claridad la forma de otorgarse el ascenso por méritos, fijando las condiciones necesarias para conseguirlo.

Es indudable que en momentos críticos pasados, la ostentación de un determinado cargo, pudo haber conseguido las finalidades perseguidas por el mando; pero no lo es menos que deben cesar inmediatamente estas situaciones excepcionales, reintegrándose cada funcionario al puesto que en el Escalafón respectivo le corresponde.

Igualmente, los servicios prestados por personas civiles, colaborando con los funcionarios de aquel Cuerpo, han sido inestimables, pero debe también reglarse su prestación, a fin de evitar, para en lo sucesivo, interpretaciones erróneas de su finalidad y alcance.

Por ello, y haciendo uso de las facultades que me concede la Ley de 1.º del actual, para estructuración del Nuevo Estado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, número 1, vengo en disponer:

Primero. Quedan nulos, y por

lo tanto sin ningún valor ni efecto, toda clase de nombramientos que en las diferentes categorías del Cuerpo de Investigación y Vigilancia hayan sido hechos por toda clase de Autoridades desde la iniciación del movimiento salvador de España, bien hayan recaído aquéllos en funcionarios del expresado Cuerpo, o bien en persona de cualquier clase y condición.

Segundo. En su virtud, todos los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, tanto de la escala técnica como de la auxiliar y conductores, ostentarán la categoría que les corresponda con arreglo al Escalafón oficial últimamente publicado y que regía en la fecha de 19 de julio pasado, en que, a causa del referido Movimiento Nacional, quedó paralizado.

Tercero. Quedan asimismo sin efecto todos los nombramientos hechos por las diferentes Autoridades, bajo las denominaciones de Agentes de Policía, Agentes de Investigación y Vigilancia, etc., o cualquier otra que pueda prestarse a confusión con el personal que integra el Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Cuarto. Todas aquellas personas que deseen prestar voluntaria y gratuitamente su cooperación a la implantación del Nuevo Estado a través de los organismos de Policía, lo solicitarán mediante instancia, de la Jefatura Superior de Policía, la que previos los informes que estime oportunos, propondrá lo pertinente acerca de la pretensión deducida, bien atendido que la prestación de tales servicios es voluntaria, gratuita y sin ningún derecho de privilegio, si bien esta prestación pueda servir en su día, si así lo acuerdan las Autoridades competentes, como mérito—no preferencia—para ingreso en el mencionado Cuerpo de Vigilancia e Investigación.

Valladolid 25 de octubre de 1936.—El Gobernador General, Fermoso.

ORDENES

167

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto conceder las gratificaciones de efectividad que a continuación se expresan, al personal que figura en la siguiente relación, que comienza con el Capitán de

Infantería D. Fernando Segovio Lapique y termina con el Oficial segundo de Oficinas Militares D. Jesús Fuentes Rodríguez, por hallarse comprendido en la circular de 24 de julio de 1928 (*Colección Legislativa*, número 253).

Burgos, 18 de septiembre 1936.
Por la Junta de Defensa Nacional Federico Montaner.

Relación que se cita

Arma de Infantería.

1.400 pesetas por catorce años de empleo, a partir de 1.º de septiembre de 1936:

Capitán, don Fernando Segovia Ladique, del Regimiento Infantería Burgos.

1.000 pesetas por diez años de empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936:

Teniente, don Timoteo Carnicero Méndez, del Regimiento de Infantería Burgos.

1.000 pesetas por diez años de empleo, a partir de 1.º de septiembre de 1936:

Comandante, don Miguel Arredonda Lorza, del Regimiento de Infantería Burgos.

1.000 pesetas por 10 años de empleo, a partir de 1.º de octubre de 1936:

Comandante, D. Francisco del Valle Marín, del Centro de Movilización y Reserva, núm. 14.

Arma de Caballería

1.300 pesetas por trece años de empleo, a partir de 1.º de octubre de 1936:

Capitán D. Ignacio de Inza y de la Puente, del Regimiento Cazadores de Castillejos.

1.200 pesetas por doce años de empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936:

Capitán, D. Julián Troncoso Sagredo, del Regimiento Cazadores de Castillejos.

1.000 pesetas por diez años de empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936:

Teniente, D. Angel Galindo Vi-

Hanneva, del Regimiento Cazadores de Castillejos.

Arma de Artillería

1.200 pesetas por trece años de empleo, a partir de 1.º de septiembre de 1936:

Capitán, D. Manuel Bustamente Sánchez, del Grupo de Información de Artillería, número 3.

1.200 pesetas por doce años de empleo, a partir de 1.º de septiembre de 1936:

Teniente, D. Gerardo Neguela Caballero, del Grupo de Información de Artillería, núm. 3.

1.000 pesetas por diez años de Oficial, a partir de 1.º de octubre de 1936:

Teniente, D. Julio Tamariz Martel Fabre, del Grupo de Información de Artillería núm. 3.

Cuerpo de Intendencia

500 pesetas por cinco años de Oficial, a partir de 1.º de julio de 1936:

Teniente, D. Mariano Sánchez Pinilla, de la quinta Compañía de Intendencia.

Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares.

1.000 pesetas por treinta años de servicio, a partir de 1.º de octubre de 1936:

Oficial segundo, D. José Fuenie Rodríguez, de la Auditoría de Guerra de la octava División Orgánica.

168

La Junta de Defensa Nacional ha acordado conceder el sueldo de 4.000 pesetas al Maestro Guarnicionero D. Manuel Blasco Oreja, del Regimiento de Artillería Ligera, núm. 14, por llevar cinco años de servicio, a partir de 1.º de julio de 1936.

Burgos 18 de septiembre 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

169

La Junta de Defensa Nacional

ha dispuesto que el Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. José Faura Mendez, que presta sus servicios en la Coruña, pase destinado a San Sebastián, debiendo verificar su incorporación a este punto con la mayor urgencia.

Burgos 18 de septiembre 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

170

La Junta de Defensa Nacional ha acordado nombrar al Excelentísimo Sr. D. Fernando Suárez de Tangil y Angulo, Conde de Vallellano, Delegado Nacional de la Cruz Roja, con facultades especiales para dirigir su reorganización y para cuantas misiones anejas a dicho cargo se estime oportuno encomendarle; surtiendo efectos ese nombramiento a partir del día siete de los corrientes, fecha del acuerdo referido.

Burgos 18 de septiembre 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

171

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto cause baja definitiva en su Cuerpo, el Teniente de la Guardia civil de la Comandancia de Tenerife D. Pablo Sánchez Hernández, condenado por un Consejo de guerra a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con sus accesorias correspondientes.

Burgos 19 de septiembre 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

172

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto cause baja definitiva en la Marina de Guerra, el Teniente de Navío de la Armada D. Joaquín Valera Eguilar, condenado por un Consejo de Guerra a veinticinco años de reclusión militar, con sus accesorias correspondientes.

Burgos 19 de septiembre 1936

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

218

Basada en las mismas razones que se aducen en la Orden número 136, fecha 11 de los corrientes, por la cual se concedió el desempeño y consideración del cargo correspondiente al empleo de Alférez a los alumnos de las Academias militares, y tenida en cuenta la meritoria conducta observada por los aspirantes de segundo y tercer año de Marina de Guerra, que tan pronto regresaron del viaje de instrucción se sumaron con todo entusiasmo al movimiento redentor de España, la Junta de Defensa Nacional ha acordado, por resolución de esta fecha, lo siguiente:

Primero. Se concede el desempeño y consideración correspondientes al empleo de Guardias Marinas de segunda, mientras continúen incorporados a los buques que componen la Flota Nacional de la Marina de Guerra, a todos los Aspirantes de ésta de segundo y tercer año.

Segundo. Los Aspirantes de Intendencia de Marina que, incorporados al movimiento salvador de España, se encuentren prestando servicio en los buques armados, se considerarán también mientras subsistan las actuales circunstancias como equiparados a Guardias Marinas de segunda.

Tercero. Esa consideración podrá también concederse a los alumnos de una u otra condición de las mencionadas que se encuentren desde el primer momento desempeñando servicios en el Ejército de tierra, previa propuesta e informe de los Jefes a cuyas órdenes los hayan prestado.

Cuarto. Los nombramientos correspondientes serán extendidos y aprobados por el Jefe de la Flota Nacional, quien dará conocimiento a la Junta de Defensa de los concedidos.

Quinto. Durante el tiempo que desempeñen el citado cargo, tanto los Aspirantes de Marina como los de Intendencia, percibirán el sueldo correspondiente a Guardia de Marina de segunda, cesando en este disfrute al desaparecer las actuales circunstancias o reanudar-

se los cursos en las respectivas Escuelas.

Burgos, 25 septiembre de 1936.
Por la Junta de Defensa Nacional Federico Montaner.

219

La Junta creada en la norma segunda del artículo 1.º del Decreto número 106, de la fecha 12 de septiembre, y que tiene por misión la de autorizar las extracciones de fondos y movimiento de los mismos, en relación con las cuentas corrientes, etc., deberá delegar sus funciones en otras Juntas por ella nombradas o en las personas o entidades que designe, con el fin de amoldar los trámites del Decreto a las diferentes características de su provincia y de cada pueblo, que serán apreciadas libremente por la expresada Junta, para mayor facilidad de los particulares, pero con las debidas garantías de cumplimiento del Decreto referido.

Al comunicar la delegación al que haya de ostentarla en cada caso, se darán por la Junta las debidas instrucciones en cuanto a las normas de su actuación.

Burgos 25 de Septiembre 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

220

En atención a las manifestaciones de algunos Colegios Notariales y Centros Bancarios, significando la aglomeración de efectos mercantiles con vencimiento al 30 de los corrientes, conforme al artículo segundo del Decreto número 113, los cuales efectos habrán de presentarse para ser protestados, en su caso, al día siguiente en concordancia con el citado Decreto y Orden de fecha 4 de los corrientes, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 18, la Junta de Defensa Nacional ha resuelto:

Para el diligenciado de los protestos de efectos mercantiles, con vencimiento el 30 de los corrientes, se habilitan los días 2 y 3 del próximo octubre, hasta la hora señalada en la Orden de 4 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL número 18), siempre que aquéllos hayan sido entregados en las oficinas notariales antes de las doce horas del día siguiente al vencimiento.

Burgos, 25 septiembre de 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de la Junta de Defensa Nacional de 18 de agosto último, se concede el ascenso a Sargento Maestro de Banda, al cabo de cornetas, Manuel Jácome Rodríguez, con destino en el Batallón Cazadores del Serrallo número 8.

Tetuán, 2 Novbre. de 1936.

Gil Yuste

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de la Junta de Defensa Nacional de 18 de agosto último, se concede el ascenso a Sargento Maestro de Banda, a los cabos de cornetas y tambores, respectivamente, Rogelio Avila Oreja y Francisco Guillén Velasco, con destino en el Batallón Cazadores de Las Navas núm. 2.

Tetuán, 2 Novbre. de 1936.

Gil Yuste

DESTINOS

Los señores Oficiales que a continuación se relacionan, pasan destinados de plantilla al Servicio de Automovilismo de Marruecos.

Tetuán, 1 Novbre. de 1936.

Gil Yuste

Relación que se cita.

Capitán de Artillería, don Félix Pérez Fajardo.

Otro, de íd., don Eusebio Revilla Santiago.

Otro, de Ingenieros, D. Luis Barber Grondona.

Teniente de Artillería, don

Simón Cuevas Montero

Otro, de íd., don Agustín Izquierdo Izquierdo.

Alférez de Artillería, D. Doro-teo Culebras Mora.

Otro, de íd., don Manuel Correa Lobato.

Otro, de íd., don Anselmo Pérez Mompell.

Otro, de íd., don Manuel Cortés López.

Teniente de Ingenieros, don Andrés García García.

Otro, de íd., don Adolfo Pascual Sarraoa.

Otro, de íd., don Angel Reija Palmeiro.

Otro, de íd., don Rafael Tenorio Rodríguez.

Alférez de Ingenieros, don Diego Toscano Rendón.

Otro, de íd., don Juan Antonio Gallego Pérez.

Otro, de íd., don José Sánchez Pervech.

Otro, de íd., don Victor Rodríguez Galver.

El Capitán de Infantería, recientemente ascendido, D. Manuel Sanjurjo de Carricarte, que se encontraba agregado en su anterior empleo al Tercio, pasa destinado al mismo, en vacante de plantilla

Tetuán, 3 Novbre. de 1936.

Gil Yuste

El Teniente legionario que por orden de 26 de agosto último, (Suplemento núm. 13 al D. O.), don Vicente Latre Crespo, pasó agregado a la 1.ª Legión del Tercio, queda destinado a la misma de plantilla.

SITUACIONES

Los señores Jefes, Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, pasan a la situación que para cada uno se determina.

Tetuán, 2 Novbre. de 1936.

Gil Yuste

Relación que se cita

Teniente Coronel de Infantería, disponible en Ceuta por orden de 29 de Julio último, (Suplemento núm. 3 al D. O.), don Jesús Jiménez Ortoneda, queda en situación de «suspensio de empleo y sueldo», por hallarse procesado.

Comandante de Infantería, ascendido recientemente, don Carlos Bordonado Chapela, pasa a las órdenes del Coronel don Eduardo Sáenz de Buruaga y Polanco, Jefe del Territorio de Larache.

Capitán de Intendencia, «al servicio de otros Ministerios», como Administrador y Tesorero Pagador de la Oficina de Asuntos Indígenas de Ifni, don Ernesto Navarro Aldea, pasa destinado en comisión, al Batallón Cazadores de Ceriñola núm. 6, sin causar baja en su destino de plantilla.

Capitán Médico en situación de retirado y prestando servicio en activo, don Eduardo García Sánchez, pasa destinado en concepto de agregado, al Hospital Militar de Melilla.

Teniente del Cuerpo de Tren que en la actualidad presta el servicio de Secretario eventual de causas de la plaza de Tetuán, como agregado, don Pedro Romero Mejías, pasa en igual situación, al Batallón Cazadores de Ceriñola núm. 6.

Alférez de Infantería retirado, don Victor San Martín, queda movilizado y agregado para prestar sus servicios como secretario de causas del Juzgado permanente de Ceuta, causando efectos administrativos esta disposición a partir del 14 de Septiembre último.

Brigada de Infantería, don Felipe Vicente Pando, del Batallón Cazadores de Melilla n.º 3, queda en la situación de «suspensio de empleo y sueldo», por hallarse procesado.

Brigada de la Agrupación de Artillería de Ceuta, don Baldomero González Asensio, pasa a prestar sus servicios como agregado a la Compañía de Guardias de Asalto de dicha plaza, de nueva creación.

Brigada de la Agrupación de Artillería de Ceuta, don Manuel García Codinez, pasa a prestar sus servicios como agregado a la Compañía de Guardias de Asalto de dicha plaza, de nueva creación.

Brigada de la Agrupación de Artillería de Ceuta, don José Pupurull Camins, pasa a prestar sus servicios como agregado a la Compañía de Guardias de Asalto, de dicha plaza, de nueva creación.

Brigada de Ingenieros, don José Batlle Elías, queda en la situación de «suspensio de empleo y sueldo», en Melilla, por hallarse procesado.

REQUISITORIAS

Pérez Navarro, Enrique. hijo de Enrique y de Dolores, natural de Melilla (Málaga), de 23 años de edad, domiciliado últimamente en la Calle Cabo Noval número 13, de esta plaza, procesado en causa número 798-1936, seguida por el delito de Rebelión, comparecerá en el término de diez días ante el Juez Instructor permanente de la Circunscripción Oriental (Melilla), Comandante de Infantería Don José Mourille López, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde si no lo efectúa.—Tetuán, 2 de Noviembre de 1936.—El Te-

niente Coronel Jefe de E. M.—LUIS DE MADARIAGA.—Rubricado.

Velazquez Ortega, Cándido, natural de Alcalá de Henares, de 30 años, hijo de Juan y de Socorro, como comprendido en el artículo 663 del Código de Justicia Militar, domiciliado últimamente en Melilla, procesado por rebelión, en causa núm. 514 de 1936, comparecerá en término de ocho días ante el Comandante Juez Militar, D. José Mourille López, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho y se declarará rebelde.—Tetuán, 2 de Noviembre de 1936.—El Teniente Coronel Jefe de E. M.—LUIS DE MADARIAGA.—Rubricado.

Cerrada López, Juan, natural de Laramera (Guadalajara), profesión peón albañil de 36 años, hijo de Mariano y de Agustina, como comprendido en el artículo 663 del Código de Justicia Militar, domiciliado últimamente en Melilla, procesado por rebelión, en causa núm. 514 de 1936., comparecerá en el término de ocho días ante el Comandante Juez Instructor, D. José Mourille López, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho y se declarará rebelde.—Tetuán, 2 de noviembre de 1936.—El Teniente Coronel Jefe de E. M.—LUIS DE MADARIAGA.—Rubricado.

Rodríguez Canillas, José, natural de Poloro (Granada), profesión albañil, de 31 años, hijo de Adolfo y de Consuelo como comprendido en el artículo 663 del Código Justicia Militar, domiciliado en Melilla por rebelión en causa núm. 514 de 1936, comparecerá en término de ocho días ante el Comandante Juez Militar, Don José Mourille Ló-



pez, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho y se declarará rebelde.—Tetuán, 2 de noviembre de 1936.—El Teniente Coronel Jefe de E. M.—LUIS DE MADARIAGA.—Rubricado.



Pérez Navarro, Enrique, natural de Melilla, profesión chofer, de 23 años, hijo de Enrique y de Dolores, como comprendido en el artículo 663 del Código de Justicia Militar, domiciliado últimamente en Melilla, procesado por rebelión, en causa núm. 514 de 1936, comparecerá en termino de ocho días ante el Comandante Juez Militar, D. José Mourille López, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho y se declarará rebelde.—Tetuán, 2 de noviembre de 1936.—El Teniente Coronel Jefe de E. M.—LUIS DE MADARIAGA.—Rubricado



Serrano Calvo, Bartolomé, natural de Aguilas (Murcia), de 19 años, como comprendido en el artículo 663 del Código de Justicia Militar, domiciliado últimamente en Melilla, procesado por rebelión, en causa núm. 514 de 1936, comparecerá en término de ocho días ante el Comandante Juez Militar, D. José Mourille López, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho y se declarará rebelde.—Tetuán, 2 de noviembre de 1936.—El Teniente Coronel Jefe de E. M.—LUIS DE MADARIAGA.—Rubricado.



López García, Manuel, natural de Ulaída del Campo (Almería), profesión albañil, de 26 años, como comprendido en el artículo 663 del Código de Justicia Militar, domiciliado últimamente en Melilla, procesado por rebelión, en causa núm. 514 de 1936, comparecerá en término de ocho días ante el Comandante Juez Militar, D. José Mourille López, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho y se declarará rebelde.—Tetuán, 2 de noviembre de 1936.—El Teniente Coronel Jefe de E. M.—LUIS DE MADARIAGA.—Rubricado.



García Cruz, Pedro, de 20 años de edad soltero, domiciliado últimamente en la calle Nicolás Salmerón número 28 de esta Ciudad procesado en causa número 798 1936 seguida por el delito de Rebelión, comparecerá en el término de diez días ante el Comandante de Infantería, Juez Permanente de la Circunscripción Oriental (Melilla) Don José Mourille López, bajo apercibimiento de ser declarado en Rebelión si no lo efectúa.—Tetuán 2 de Noviembre 1936.—El Teniente Coronel Jefe de E. M.—LUIS DE MADARIAGA.—Rubricado.



Burgos Nicolás, José María, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Cabra del Santo Cristo, provincia de Jaén, de profesión auxiliar facultativo de segunda del Excmo. Ayuntamiento de Melilla, de 39 años de edad, estado casado, domiciliado últimamente en Melilla, provincia de Málaga, procesado en causa 771 del año en curso por el supuesto delito de abandono, de

destino, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante de Caballería, Juez Instructor Permanente de la Circunscripción Oriental (Melilla) don Bernardo Gil Pina, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Tetuán 2 de Noviembre de 1936.—El Teniente Coronel Jefe de E. M.—LUIS DE MADARIAGA.—Rubricado.



Aguado Hidalgo, Adelo, hijo de Alejandro y de Encarnación, natural de Villa de don Fadrique (Tolosa), de estado soltero, soldado de la 1.^a Compañía del Batallón de Cazadores de las Navas núm. 2, de Guarnición de esta Plaza, procesado en causa núm. 318 de 1936 como comprendido en el artículo 4.^o del Bando de declaración del estado de Guerra de fecha 18 de Julio ultimo comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante de Caballería Juez Permanente don Domingo García Fernández, residente en Larache, Cuartel Baluarte, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Tetuán 31 de Octubre de 1936.—El Teniente Coronel Jefe de E. M.—LUIS DE MADARIAGA.—Rubricado.



González González José natural de Tetuán (Marruecos) de 17 años hijo de Antonio y de Carmen, como comprendido en el artículo 663 del Código de Justicia Militar, domiciliado últimamente en Melilla, procesado por Rebelión, en causa núm. 514 de 1936, comparecerá en el término de ocho días ante el Comandante Juez Militar, D. José Mourille López, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho y se declarará rebelde.—Tetuán 2 de Noviembre de 1936. El Teniente Coronel Jefe de E. M. LUIS DE MADARIAGA.—Rubricado.